



Ministerio
de Trabajo y
Seguridad Social

T/ 311

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 13 SEP 2022

VISTO: la solicitud de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios por la cual se eleva al Poder Ejecutivo lo resuelto por el Directorio el 25 de febrero de 2021, referente a incluir nuevas profesiones al ámbito de afiliación obligatoria del mencionado Organismo de Seguridad Social;

RESULTANDO: I) que el artículo 45 de la Ley N° 17.738, de fecha 7 de enero de 2004, confiere al Poder Ejecutivo facultades para pronunciarse dentro del plazo de un año contado desde la recepción de la Resolución del Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios referente a incluir o no nuevas profesiones al ámbito de afiliación de dicho organismo, y transcurrido el término mencionado sin pronunciamiento, la Resolución del Directorio se tendrá por aprobada;

II) que por Resolución del 25 de febrero de 2021, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios ha aprobado la incorporación de nuevas profesiones no amparadas a la fecha;

III) que por Resolución de 22 de abril de 2021, la Comisión Asesora y de Contralor, aprueba la incorporación de las nuevas profesiones no amparadas y propuestas;

IV) que el 22 de setiembre de 2021, se remiten al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los antecedentes administrativos de la Resolución adoptada por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios;

V) que el 27 de octubre de 2021 el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social remitió al Banco de Previsión Social los antecedentes administrativos de lo resuelto por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, a los efectos que el mencionado organismo evaluara la repercusión en el régimen general previsional del ingreso

2022-13-5-0003033

de los trabajadores de las profesiones comprendidas en la Resolución de la referida Caja;

VI) que el 8 de setiembre de 2022, la Secretaría General del Banco de Previsión Social informó que no se encuentra en condiciones técnicas por faltar datos del universo de trabajadores de las profesiones que se procura incorporar de acuerdo a lo expuesto por la Asesoría General de la Seguridad Social de dicho organismo, de informar al Poder Ejecutivo lo solicitado, sugiriendo además el dictado del acto administrativo que deniegue la incorporación de las profesiones;

CONSIDERANDO: que se entiende que no corresponde la incorporación de más profesiones en el ámbito de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios dado que en el marco de la discusión de la reforma integral del sistema de seguridad social que se está procesando y de lo informado por la Secretaría General del Banco de Previsión Social no se considera pertinente;

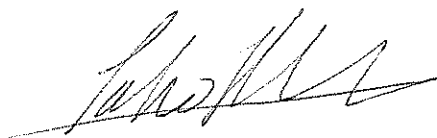
ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley N° 17.738, de fecha 7 de enero de 2004;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1.- Deniéguese la incorporación de nuevas profesiones en el ámbito de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios resuelta por el Directorio de la misma el 25 de febrero de 2021.

2.- Comuníquese, notifíquese, etc.


LACALLE POU LUIS